

No. 0102 - 14

**Dr. Jaime Roberto Roca Gutiérrez**  
**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA**  
**DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO**

**QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, el señor Ministro de Educación, delega al señor Viceministro de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: “[...]h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...”;

**QUE** mediante Oficio No. 155-RCTPE-2013 de 10 de septiembre del 2013, suscrito por el licenciado Ruperto José Telcán Estrada, Rector de la Unidad Educativa Temporal “Ponce Enríquez” (fs. 10 del expediente), comunica al licenciado José Alejandro Quilambaquí Tenesaca, Director Distrital 2 del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe 01D01 y de los Distritos 01D02, 01D03, 01004, 01D06 y 01D07, el presunto abuso sexual a Michael René Reyes Armijos, estudiante de quince (15) años de edad del primer año de Bachillerato Polivalente Contabilidad y Administración, por parte del señor FRANKLIN GUSTAVO MATUTE ASENCIO, profesor de Informática, paralelo “C”, del establecimiento educativo antes mencionado; providencia No. 001 de fecha 23 de octubre del 2013, las 09h00 en la que se dispone: *“Se inicie la sustentación del respectivo sumario administrativo al tecnólogo Franklin Gustavo Matute Asencio, profesor del paralelo ‘C’ de la Unidad Educativa Temporal Ponce Enríquez, cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia del Azuay, por haber presuntamente incurrido en el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en los Artículos 35 y 44 de la Constitución de la República del Ecuador; Artículo 11 literales a), m), s); Artículo 132 literales u), a.a) ambos de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y los Artículos 68 y 73 del Código de la Niñez y Adolescencia”*; con fecha 06 de diciembre del 2013 el doctor Fabián Márquez Calle, Delegado de Talento Humano del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe del Distrito Educativo intercultural y Bilingüe **01D01** y **01D07** presenta el informe final del sumario administrativo incoado al señor FRANKLIN GUSTAVO ASENCIO MATUTE profesor de Informática, paralelo “C”, del establecimiento educativo antes mencionado (fs. 59 a la 70 del expediente), recomendando se aplique la sanción de destitución del cargo por haber incurrido e inobsevado lo establecido en los artículos 11 literales a), m), s) y Art. 132 literales u) aa); de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; Arts. 68 y 73 del Código de la Niñez y Adolescencia;

- QUE** la Junta Distrital de Resolución de Conflictos del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe 01D07.- Camilo Ponce Enríquez. Provincia del Azuay, en uso de las atribuciones contempladas en el Art. 63, en concordancia con el Art. 345 y siguientes del Reglamento General a la Ley de Educación Intercultural, en sesión de 20 de enero del 2014, luego de la revisión estudio y análisis del expediente administrativo e informe final (fs. 59 a la 70 del expediente) consideran: que se ha demostrado fehacientemente la falta imputada al docente sumariado, por lo que Resuelven Destituir del Magisterio Nacional al señor FRANKLIN GUSTAVO MATUTE ASCENCIO, Docente de la Unidad Educativa Temporal Ponce Enríquez, del cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia del Azuay, por haber infringido lo establecido en los Arts.11 literales a), m), s) y Art. 132 literales u), aa) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; sancionadas de conformidad con el Art. 133 literal b) de la Ley ibídem; los artículos 68 y 73 del Código de la Niñez y Adolescencia, que textualmente dicen: "Art. 68.- *Abuso sexual.- Sin perjuicio de lo que dispone el Código Penal sobre la materia, para los efectos del presente Código constituye abuso sexual todo contacto físico, sugerencia de naturaleza sexual, a los que se somete un niño, niña o adolescente, aun con su aparente consentimiento, mediante seducción, chantaje, intimidación, engaños, amenazas, o cualquier otro medio. Cualquier forma de acoso o abuso sexual será puesto en conocimiento del Agente Fiscal competente para los efectos de la ley, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones de orden administrativo que correspondan...*"; "Art. 73.- *Deber de protección en los casos de maltrato.- Es deber de todas las personas intervenir en el acto para proteger a un niño, niña o adolescente en casos flagrantes de maltrato, abuso sexual, tráfico y explotación sexual y otras violaciones a sus derechos; y requerir la intervención inmediata de la autoridad administrativa, comunitaria o judicial.*"; sanción que fue ejecutada mediante Resolución No. 001D07-JDRC-2014 de 20 de enero del 2014;
- QUE** el tecnólogo FRANKLIN GUSTAVO MATUTE ASCENCIO, no conforme con la sanción impuesta, mediante escrito sin número de marzo del 2014, interpone ante el Señor Ministro de Educación, Recurso Extraordinario de Revisión en contra de la Resolución emitida por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe 01D07 contenida en la Acción de Personal No. 01-UARTH-UETP de 20 de enero del 2014; y que mediante Oficio No. MINEDUC-C26-D07-2014-0185-OF de 25 de marzo del 2014, suscrito por el señor Walter Xavier Rubio Aguilar, Director Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe 01D07, recibido el 08 de abril del mismo año, remite el expediente administrativo en ciento veintiún (121) fojas, para la decisión en esta instancia administrativa;
- QUE** del análisis y valoración de las pruebas de cargo y de descargo. se establece claramente que: 1.- La sanción impuesta al señor FRANKLIN GUSTAVO MATUTE ASCENCIO, fue producto de un sumario administrativo, el mismo que cumplió con todas las formalidades y procedimientos legales normados para estos casos, toda vez que se plasmó como se evidencia del contexto del Sumario Administrativo, la observancia de las garantías básicas del debido proceso y se respetó el derecho a la defensa conforme lo previsto en el Art. 76 numeral 7 literal a de la Constitución de la República. 2.- A fojas 59 a la 70 del expediente consta el informe de 06 de diciembre del 2013 suscrito por el doctor Fabián Márquez Calle, Delegado de la Unidad de Talento Humano, en el que se demuestra clara y categóricamente la falta imputada al docente sumariado, por haber infringido lo establecido en el Art. 11 literales a), m), s) y Art. 132 literales u), aa) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los Arts. 68 y 73 del Código de la Niñez y Adolescencia, sancionadas de conformidad con el Art. 133 literal b) de la Ley

Orgánica de Educación Intercultural. 3.- A fojas 51 a la 52 del expediente consta la versión de la señora Marcela Reyes Cárdenas, representante del Joven Michael René Reyes Armijos, quien en su declaración responde: *"que los hechos que se describen son de su absoluta responsabilidad y al ser preguntada en el conversatorio responde: La verdad no recuerdo exactamente el día, pero cuando Michel llegó a la casa, yo le vi que entró por la puerta lloroso, le pregunté qué le pasaba, ofuscado únicamente cogió su mochila y se sentó en el comedor, normalmente llega 14h20 o 14h30 a la casa, pero ese día llegó más de las 15h00 sería 15h30, aproximadamente, lo cual ya estaba preocupada en saber que le pasaba, él cuando llega normalmente se cambia para sentarse al comedor pero ese día no lo hizo, yo le insistí que me diga lo que le sucedía porque está así, y me dijo que vio una cosas horrosas de mi maestro, y le dije qué cosas tan feas viste, me pidió que me quedara para después de las dos de la tarde para dar una prueba de nivelación. Una prueba que el maestro le decía que tenía que tomársela para nivelarse. Porque el maestro le daba dos materias computación y archivo. Él me dijo que cuando entraba en la puerta de la sala de cómputo, vio a su maestro en cosas extrañas con un señor, yo me asusté, y le insistí que me dijera una de las cosas raras que vio, actitudes raras, y me dijo parece que es verdad que el maestro es vulgarmente como lo llaman los demás compañeros maricón. Y le dije si era un maestro del colegio o un padre de familia el que estaba con el maestro, y me dijo que no lo conocía que no era maestro del colegio. Como él temblaba y lloroso, yo le dije que a veces las personas tienen actuaciones que solo Dios juzga, y que tenga cuidado, si el señor con el que estaba el maestro siempre estaba con el dentro del colegio, y me dijo que lo iba a vigilar al maestro. Yo le pregunté a Michael si el maestro se dio cuenta que él lo vio, parecía que no; yo día a día le preguntaba cómo le veía la actitud al maestro en su hora de clase, y como se comportaba con él en cuanto a deberes, en sus calificaciones, y solo me dijo que él no le podía mirar a la cara. Solo Michael me decía que se siente mal en su hora de clase, tenía recelo del maestro. Luego al mes de esto, Michael llega y me dice, Tía, se acuerda del maestro que yo le comenté, que lo vi con ese señor, ese señor no existió, ese señor fui yo. Yo me puse muy mal, y le dije que porqué no me lo dijo pronto, y me dijo que no quería escandalizar al Colegio, y en ese momento no sabía a quién decirle rápido, y allí sí le pregunté qué hizo el maestro con él, y le dijo cuando estaba en la prueba de archivo, estaba bien complicada la prueba, y como él no tenía bases, le pidió ayuda al maestro, y le dijo profesor, hay una parte que no entiendo, y en eso le puso una mano en la pierna, y cuando Michael le estaba indicando que parte es la que podía, el profesor pasó sus manos por los genitales con varios movimientos en sus genitales, y él se sorprendió, pero el maestro lo miraba a la cara y sonriendo. De allí dijo que se puso muy mal y no pudo dar la prueba, Michael se puso a temblar todo su cuerpo, y el profesor al ver esto dijo tranquilo que no pasa nada, y termina tu prueba porque hasta donde tienes tendrás un seis, y Michael le dijo que ya no podía continuar más, y el maestro le dijo que tendría una mala nota y que tendría que esforzarse, y él le dijo profesor ya no puedo más, en eso el profesor le dijo quédate allí tranquilo continúa con tu prueba que ya regreso[...] y el profesor le dijo no digas a nadie de esto".* 4.- Así mismo se procedió a receptor la declaración de la sicóloga clínica Viviana Mariuxi González Carrión, quien se refirió al asunto de la denuncia del joven Michael René Reyes Armijos, rinde su testimonio solicitado por el Delegado del Distrito, en efecto advertida de la obligación de decir la verdad responde: *"El día cinco de septiembre acude a mi consultorio la técnica Enipla Maritza Galán, acompañando a Michael René Reyes Armijos a mi consulta, luego lo que él manifestó fue: 'Que llevaba dos meses viviendo en este cantón, y que le había tocado dar unas pruebas, para igualarse con el primer parcial, ya que esas notas él no las tenía, allí refirió que mientras daba una de esas pruebas, la de informática, el profesor se había acercado a su pupitre a preguntarle qué era lo que no sabía, luego se sentó al lado de él, y dio unos pequeños golpes en sus genitales, luego de eso trató él de retirarse y el profesor le insistió que tenía que hacer un trabajo, Michael le había dicho que se lo podía enviar por correo electrónico, a lo que el profesor le respondió, que tenía*

que hacerlo en la sala de cómputo. Luego le preguntó que si quería completar su examen y que nota se ponía el alumno, él le respondió que diez, eso fue lo que él me dijo, y que fue el motivo de la consulta [...], de ahí se procedió hacer la respectiva terapia psicológica. Se envió el informe psicológico al rectorado del colegio Camilo Ponce Enríquez, sugiriendo que se haga una investigación acerca del maestro. Luego en conjunto con la doctora Alexandra Rendón, Directora Distrital N1D07, mediante oficio hicimos llegar un informe a la Fiscalía para que procedan a la investigación. Desde mi punto de vista profesional, es necesario que el adolescente Michael René Reyes Armijos reciba el tratamiento necesario ya descrito el informe psicológico presentado en la institución a la que pertenece, para que de esta manera mejore su salud mental y emocional, eso es todo cuanto puedo manifestar." concluyendo la diligencia. (fs. 53 del expediente) 5.- Que el recurrente en esta instancia administrativa no aportó pruebas ni elemento alguno que puedan hacer variar la decisión adoptada por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe 01D07, siendo objetivas y probadas las inobservancias legales y constitucionales que ameritaron la sanción impuesta. 6.- Que el Recurso de Revisión propuesto por el recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; 7.- Que en base a las alegaciones presentadas no se configura ninguno de los presupuestos jurídicos establecidos en el Art. 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva. 8.- Por todo lo expuesto, el Recurso Extraordinario de Revisión planteado no es procedente; y,

**EN** uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** **INADMITIR** el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por el señor **FRANKLIN GUSTAVO MATUTE ASCENCIO**, Docente de la Unidad Educativa Temporal Ponce Enríquez, del cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia del Azuay, por haber infringido lo establecido en los Arts.11 literales a), m), s) y Art. 132 literales u), aa) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los Arts. 68 y 73 del Código de la Niñez y Adolescencia, sancionadas de conformidad con el Art. 133 literal b) de la Ley ibídem, de conformidad con lo establecido en el penúltimo inciso del Art. 178 del estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dado en la ciudad de San Francisco de Quito,  
Distrito Metropolitano, a **08 JUL. 2014**

  
**Dr. Jaime Roberto Roca Gutiérrez**  
**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA**  
**DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**



Elaborado por: Ab. Anibal Suárez

Revisado por: Mr. Williams Cuesta Lucas

Revisado por: Ab. Jorge Fabara Espín

**COPIAS:**

- Director Nacional de Recursos Humanos del ME
- Junta Distrital de Resolución de Conflictos del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe 01D07
- Jefe de Recursos Humanos del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe 01D07
- Jefe de la División Financiera del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe 01D07
- Rector de la Unidad Educativa Temporal Ponce Enríquez
- Señor FRANKLIN GUSTAVO MATUTE ASCENCIO Casillero Judicial No. 452 (Ab. Estuardo Astudillo Noblecilla) de la Corte Provincial de Justicia de El Oro y/o correo electrónico **abjeancorp@yahoo.es**